

### Constancia de recepción

Estimado(a) **ASOCIACION DE GANADEROS DE LIMA - AG LIMA**

Le comunicamos que su documento ha sido registrado satisfactoriamente con CUT 00094193-2025

#### DATOS DEL SOLICITANTE

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| Nombre Persona Jurídica | ASOCIACION DE GANADEROS DE LIMA - AG LIMA |
| Número de Documento     | 20548259356                               |

#### DATOS DEL FIRMANTE DEL DOCUMENTO

|                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Nombres y Apellido  | CAILLAUX CAMPBELL MARTIN |
| Número de Documento | 40869690                 |

#### DATOS DEL DOCUMENTO

|                               |                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Código Único de Trámite (CUT) | 00094193-2025                                                  |
| Fecha y hora de Registro      | 12/12/2025 13:36:47                                            |
| Documento                     | CARTA SN                                                       |
| Cantidad de páginas           | 3                                                              |
| Número de Archivos (Anexos)   | 0                                                              |
| Oficina que recibe            | DESPACHO MINISTERIAL                                           |
| Asunto                        | REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD DE DEROGACION RM 343-2025 MIDAGRI |
| Medio de notificación         | CORREO ELECTRÓNICO                                             |

**Registro de Usuario: Caillaux Campbell Martin**



# ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LIMA AG LIMA

Lima, 11 de diciembre 2025

Señor:

**VLADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO**

**Ministro de Estado en la Cartera de Agricultura y Riego – MIDAGRI**

**Presente.-**

**Asunto: Reiteramos nuestro pedido para la derogación de la R.M. 343-2025-MIDAGRI**

De nuestra mayor consideración:

Por medio del presente le comunicamos que el día 18 del presente mes le remitimos una comunicación sustentando la inviabilidad de la R.M. en asunto por no tener sustento en diversos aspectos que se indican.

El día lunes 24 participamos en una reunión convocada por la Dirección de Ganadería con diversos gremios y del sector privado, en la que se hizo una exposición sobre las razones de la promulgación de la R.M., sin embargo quedó claramente demostrado que para la promulgación no se tuvo en cuenta el cumplimiento de varios requisitos que sustenten las razones y ausencia de los resultados de su aplicación.

Entre los aspectos ausentes y que son un requisito indispensable para cualquier documento normativo son los siguiente:

## **SUSTENTO TÉCNICO**

No existe evidencia científica que confirme que el componente genético bovino sea la causa única y exclusiva de un síndrome multifactorial como el mal de altura. Del mismo modo, no hay datos epidemiológicos oficiales que demuestren una mortalidad significativa y concluyente atribuible al mal de altura, asociada a dicho componente genético, que sustente la propuesta de la RM en las regiones andinas ubicadas por encima de los 2 800 m s. n. m. Asimismo, en el ámbito científico internacional tampoco existe prueba alguna que demuestre que la prohibición o el desuso de material genético bovino elimine el problema del mal de altura tal como lo pretende la RM.

De igual forma, no se dispone de una metodología validada que haya demostrado su eficacia en el control del mal de altura según los planteamientos de la RM, ni de una métrica que permita estimar la supuesta mejora que generaría su implementación.

Uno de los sustentos que hizo la Dirección de Ganadería es que hay un gasto significativo en genética por los Gobiernos Locales y Regionales indicando que no ha tenido efecto positivo en las regiones altoandinas donde se hizo el gasto, sin embargo, como indicamos en el párrafo anterior los resultados indican lo contrario, además indicaron que no tienen conocimiento del tipo de material genético por razas adquiridas, lo que demuestra una falta de sustento técnico en las razones que dieron lugar a la R.M.



# ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LIMA AG LIMA

Las restricciones impuestas arbitrariamente mediante el PAP no permiten diferenciar si la afectación observada se debe a temperatura, altitud, enfermedad respiratoria bovina, desnutrición, desequilibrio hídrico, infección viral, parasitación, manejo inadecuado u otros factores. Esto conduce a falsos positivos, pues la metodología planteada es incapaz de distinguir entre estas causas, lo que evidencia un desconocimiento completo de la naturaleza fisiológica del mal de altura y de la necesidad de actuar sobre todos los factores que conforman este síndrome multifactorial.

Asimismo, el umbral de 40 mHg resulta fisiológicamente contradictorio, dado que investigadores reconocidos proponen valores distintos según la altitud. Basarse en dicho nivel, tal como lo establece la RM, generaría falsos positivos y llevaría a descartar de manera errónea animales sanos. Las pérdidas económicas para los ganaderos derivadas de la eliminación injustificada de estos animales serían considerablemente significativas.

Aún más grave es que la restricción del uso de material genético limitaría el acceso a opciones integrales y científicamente validadas mediante métodos ampliamente aceptados en todo el mundo. Esto impediría el desarrollo sostenido de miles de ganaderos en el país, quienes hasta la fecha han avanzado gracias al uso de genética de vanguardia. Restringir estas herramientas equivale a rechazar los progresos más innovadores del momento, cerrar la puerta al intercambio global y privar al sector de herramientas fundamentales como la genómica, entre muchas otras tecnologías implícitas en la genética moderna que continúan impulsando el crecimiento del sector ganadero nacional.

## SUSTENTO LEGAL

Dada las restricciones impuestas sin sustento se violan los preceptos Constitucionales establecidos en los Artículos 61° en que el Estado facilita y vigila la libre competencia y el Artículo 88° en el Estado apoya preferentemente el Desarrollo Agrario y con los lineamientos de la R.M. lo único que hace es restringir la competencia y retroceder en el mejoramiento genético que hasta la fecha se ha demostrado que ha sido económicamente beneficioso para los productores pecuarios.

En cuanto a los Tratados de Libre Comercio – TLC, existe un capítulo específico denominado Contratación Pública, en el sub capítulo sobre Especificaciones Técnicas, que estipula, entre otras, que las medidas sobre especificaciones técnicas se deben basar en estándares internacionales y que las especificaciones técnicas se deben precisar en términos de desempeño y requisitos funcionales y que no se aceptará ni solicitará medidas que puedan restringir la competencia y facilitar el comercio.





# ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LIMA AG LIMA

Sin embargo, lo estipulado en la Resolución Ministerial 343-2025 se encuentra desconectada de la realidad, que sin ninguna evaluación o estudio serio y con el aval de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO GANADERO (DGDG-MIDAGRI) únicamente promueve:

- . MALTRATO ANIMAL
- . PROHIBICIÓN en los tres niveles de gobierno, para que los ganaderos accedan a genética probada de la mejor calidad como beneficiarios de PROYECTOS GANADEROS.
- . Ninguna capacidad técnica ni profesional con práctica veterinaria validada por el Colegio de Médicos Veterinarios del Perú.
- . NINGÚN ESTUDIO VALIDADO EN GANADO LECHERO EN PERÚ

Dada las razones expuestas y la falta de sustento en la publicación de la R.M. 343-2025-MIDAGRI es que solicitamos nuevamente la derogación de dicho dispositivo.

Atentamente,

**Andrés Poma Meza**  
Presidente de la  
Asociación de ganaderos  
de la Macro Región Centro

**Climaco Cárdenas C.**  
Ex Presidente de AGALEP

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LIMA  
AG LIMA

Eco. HECTOR GUEVARA RIVERA  
GERENTE

**INGRID SOPHIA ALVAREZ GARAY**  
GERENTE  
ASOCIACION HOLSTEIN DEL PERU

**SOCIEDAD PERUANA DE BUIATRÍA**  
M.V. Rosalva Sandoval  
PRESIDENTE

**ASOCIACIÓN PERUANA DE BUIATRÍA**  
Carlos Figueroa  
SECRETARIO



Asociación de Criadores de Ganado  
Registrado del Perú

Ing. Yesenia R. Almaraz  
GERENTE ASCRIGAR PERU

Sociedad Peruana de Buiatría

Ascrigar

SOL GENETICA

ALL GEN S.A.C

NGG PERU S.R.L.

IMEX - AQP S.A.C.

SEMEX PERU S.R.L.

SELECT SIRES PERU S.A.

SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA S.A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO FLECKVIEH - SIMMENTAL

SELECTA GENETICA S.A.C.

CONSULTEC SERVICIOS S.A.

PROGENETICS PERU E.I.R.L.

LUIS MIGUEL ZEGARRA GOLZ

GENETICA DE ALTURA S.A.C.

AVANZADA GENETICA S.A.C.

GENETIC AUSTRIA PERU S.A.C.

GENETICA PERUANA SUPERIOR S.A.C.

FUNDO SANTA MARIA ZEGARRA S.A.C.

TOMATIS TRAVERSO MARCO ANTONIO

ACCELERATED GENETICS DEL PERU S.A.C.

FORMA LECHERA Y GENES DEL PERU E.I.R.L.